Colegio Santa María de Santiago

Santa Rosa 629

**PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES**

Los protocolos de actuación son instrumentos que regulan los procedimientos de una comunidad educativa con la finalidad de enfrentar situaciones que ponen en riesgo y/o vulneran los derechos de una o más personas de manera oportuna, organizada y eficiente.

Su correcta aplicación se fundamenta en resguardar los derechos de niñas y niños, prevenir y actuar oportunamente ante situaciones que pueden poner en riesgo su integridad y contribuir a la mejora continua de los procesos de enseñanza-aprendizaje en los diferentes espacios educativos de cada nivel.

Este instrumento específico contempla acciones que involucran a los alumnos, padres o adultos responsables, o en caso de ser necesario las acciones que permitan activar la atención y/o derivación a las instituciones de la red, tales como Tribunales de Familia u Oficina de Protección de Derechos (OPD) respectiva- al momento en que un funcionario del establecimiento detecte la existencia de una situación que atente contra el estudiante, como se detallará más adelante.

“Se entenderá́por vulneración de derechos cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan al menos uno de los derechos de los niños y niñas”. Convención de los Derechos de los Niños.

Este protocolo de actuación contempla procedimientos claros y específicos para abordar hechos que conllevan una vulneración derechos, como **descuido o trato negligente**, el que se entenderá como tal cuando:

* **No se atienden las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda.**
* **No se proporciona atención médica básica.**
* **No se brinda protección y/o se expone al niño o niña ante situaciones de peligro.**
* **No se atienden las necesidades psicológicas o emocionales.**
* **Existe abandono, y/o cuando se le expone a hechos de violencia o de uso de drogas, entre otras.**

**PLAN DE ACCIÓN**

1.- El docente o funcionario del establecimiento educacional, en cuanto tome conocimiento de una posible vulneración de derechos de un estudiante, deberá comunicar a Dirección y/o al Encargado de Convivencia la situación de vulneración observada y se activará el protocolo respectivo.

2.- Se deja registro de la situación de vulneración en la Bitácora correspondiente.

3.- El director y/o encargado de convivencia, al tomar conocimiento de hechos que podrían ser vulneratorios de derechos de un estudiante, tendrán un plazo de 24 horas para realizar la denuncia respectiva de vulneración de derechos ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o directamente ante el Tribunal de Familia, sea a traves de medios tecnologicos o de manera presencial, cualquiera sea la forma, con tal que se cumpla con la obligación de realizar la denuncia, la que una vez realizada debe quedar constancia de la misma en la bitacora del protocolo correspondiente. Para el cumplimiento oportuno de esta obligación y en atención de lo apremiante o urgente de la situación de vulneración de derechos, esta obligación podrá ser delegada por escrito a otro funcionario del establecimiento educacional, con el único fin de dar pronto cumplimiento y que se puedan restablecer los derechos del menor a la brevedad posible.

4.- Dentro del plazo de 3 días hábiles, el establecimiento debe notificar a los involucrados (apoderados), pronunciarse sobre la apertura del protocolo, la denuncia realizada e informar las medidas formativas, pedagogicas, y/o de apoyo psicosocial en beneficio de los estudiantes afectados o involucrados en los hechos que activan el protocolo, además se debe poner en conocimiento el tipo de vulneración observada, dejando constancia escrita en la bitacora de su toma de conocimiento, debiendo registrar su firma o su negativa a firmar.

5.- De acuerdo con la edad del estudiante, de su desarrollo emocional y sus características personales, se le entrevistará voluntariamente (para evitar una posible revictimización) dejando su relato por escrito en “Acta de Declaración”. Si el estudiante pertenece a Educación Parvularia, será la Educadora quien haga la declaración de la situación de vulneración observada.

6.- El establecimiento educacional brindará al estudiante apoyo y contención por parte de todos los adultos a su cargo; educadora, profesores, orientadora, inspectores, psicóloga o Equipo PIE si corresponde. En el área académica se informa por escrito al apoderado que los contenidos tratados en clases están subidos a Classroom, en la página del colegio y además puede retirar material impreso en el colegio.

7.- Se resguardará la intimidad e integridad del estudiante, sin exponer su experiencia al resto de la comunidad educativa.

8.- Las medidas formativas, pedagogicas, y/o de apoyo psicosocial que llevará a cabo el colegio pueden ser internas o consistir en derivaciones a instituciones externas. Las medidas internas serán: Derivación a la psicóloga educacional, dentro de las medidas externas o derivaciones, podrá ser derivación a OPD correspondiente o Tribunales de Familia, las que se determinarán caso a caso por el Director y/o encargado de convivencia escolar.

9.- En el caso que existan adultos involucrados en los hechos, el protocolo debe establecer medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes, las que deberán ser aplicadas conforme a la gravedad del caso. Entre estas medidas se contemplan: la separación del eventual responsable de su función directa con los estudiantes, pudiendo trasladarlo a otras labores fuera del aula y/o derivar al afectado y su familia a algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de la intervención. La determinación de las medidas serán efectuadas por el director o encargado de convivencia, en conformidad al examen de los hechos acontecidos, de manera de resguardar debidamente a los estudiantes involucrados, evitar la revictimización y del mismo modo, resguardar la identidad de las presuntos afectados. El plazo que durará la aplicación de estas medidas, podrá tener un máximo de 5 días hábiles, sin embargo este plazo podrá ampliarse por iguales períodos por motivos fundados que determinará el director.

10.- De acuerdo a la edad del estudiante, de su desarrollo emocional y sus características personales, se le entrevistará dejando su relato por escrito en “Acta de Declaración”. Si el estudiante pertenece a Educación Parvularia, será la Educadora quien haga la declaración de la situación de vulneración observada.

11.- Se instará a llegar a acuerdos o compromisos para la mejora de la situación dentro de un plazo máximo de 15 días para la mejora requerida. Se registra la firma del apoderado frente a los plazos establecidos.

12. Se llevará un seguimiento de cumplimiento o no de los acuerdos en la bitácora correspondiente.

13. Cumpliéndose los plazos acordados se evaluará la situación del estudiante. Si no se han observado mejoras o no se han cumplido los acuerdos, se denunciarán los hechos a la Oficina de Protección de menores por parte de Dirección del establecimiento por parte del director y/o encargado de convivencia.